

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

|                |                                                                       |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>Queja</b>   | <b>2600207</b>                                                        |
| <b>Materia</b> | Servicios públicos y medio ambiente                                   |
| <b>Asunto</b>  | Solicitudes relativas al uso de una instalación deportiva (frontenis) |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El objeto de esta queja es la demora del Ayuntamiento de Villalonga en dar respuesta a sus escritos sobre el uso de la instalación deportiva. Así, el 07/11/2025 le ha solicitado información sobre su horario y que se facilite su uso, el 07/12/2025 le ha solicitado de nuevo que facilite su uso y la reparación de la iluminación de otra instalación, el 30/12/2025 ha reiterado la anterior solicitud y el 03/01/2026 ha solicitado respuesta a sus escritos.

Admitida la queja a trámite, hemos solicitado al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona.

Esta solicitud ha sido recibida por el Ayuntamiento el 29/01/2026. **No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes** ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme corresponde con el deber de colaboración de los artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### 2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Villalonga no ha dado respuesta a la persona, vulnerando su derecho a una **buena administración** del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, **respuesta suficientemente justificada**, en los términos de la normativa vigente.

Respecto al derecho a una buena administración, el Tribunal Supremo (Sentencias de 04/11/2021; recurso 8325/2019, de 15/10/2020; recurso 1652/2019, de 30/04/2025; recurso 1100/2022 y sentando doctrina casacional en su Sentencia 18/12/2019; recurso 4442/2018) concluye, en esencia, que aquel no es una fórmula vacía de contenido, sino que tiene base constitucional y legal e implica un conjunto de deberes para la Administración, que debe actuar en plazo y de modo diligente, conforme al artículo 41 de la Carta Europea de Derechos y a la normativa nacional (artículos 9 y 103 de la Constitución y, de forma implícita, 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) deberes que le obligan a actuar respetando los principios de objetividad, transparencia y racionalidad. Las personas pueden reclamar la efectividad de este derecho a las Administraciones Públicas. Al respecto, tenemos además presente la [Declaracion-programatica-jornadas-de-coordinacion-de-defensorias-del-pueblo-30-10-2024.pdf](#)

El deber de resolver las solicitudes, reclamaciones o recursos no es una invitación de la ley a la cortesía de los órganos administrativos, sino un estricto y riguroso deber legal que obliga a todos los poderes públicos, por exigencia constitucional (artículos 9, 103.1 y 106 de la Constitución), cuya inobservancia quiebra el principio de buena administración.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Villalonga:

1. **RECORDAMOS** su obligación de resolver.
2. **RECORDAMOS** su deber de colaboración con el Síndic.
3. **RECOMENDAMOS** que dé a los escritos de la persona respuesta suficientemente justificada y (en su caso) con indicación acerca de cómo defenderse si no queda conforme con ella.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana